

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chiriquy
13 AGO 2020
1334

OFICIO: LXIV/ME/G/092/2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de agosto de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:52 hrs
18 AGO 2020

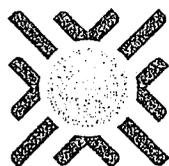
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito Iniciativa con Proyecto de decreto.**

Por el que, **se adicionan** al capítulo primero las secciones primera y segunda, denominadas "de los principios" y "de los grupos de atención prioritaria", reformándose los artículos 3, 4, adicionándose los artículos 5 bis y 5 ter respectivamente; **se reforma** el artículo 15; **se adiciona** al capítulo tercero la sección quinta denominada "De los Consejos Municipales y Regionales" en la cual se adiciona el artículo 17 bis; **se adicionan** al capítulo quinto, la sección cuarta denominada "De los Observatorios Ciudadanos" en la cual se adicionan los artículos 30 bis, 30 bis 1, 30 bis 2, Sección Quinta denominada "De la Creación, Conservación y Mejoramiento de Espacios Públicos" en la cual se adicionan los artículos 30 bis 3, 30 bis 4, 30 bis 5, se adiciona la Sección Sexta, denominada "Del Financiamiento", en la cual se adicionan los artículos 30 bis 6, 30 bis 7, 30 bis 8, y **se deroga** el capítulo séptimo denominado "disposiciones complementarias", **derogándose** en consecuencia el artículo 33, de la **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA**; solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

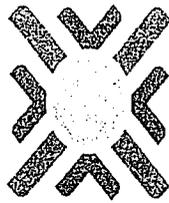


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA-ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto.

Por el que, **se adicionan** al capítulo primero las secciones primera y segunda, denominadas "de los principios" y "de los grupos de atención prioritaria", reformándose los artículos 3, 4, adicionándose los artículos 5 bis y 5 ter respectivamente; **se reforma** el artículo 15; **se adiciona** al capítulo tercero la sección quinta denominada "De los Consejos Municipales y Regionales" en la cual se adiciona el artículo 17 bis; **se adicionan** al capítulo quinto, la sección cuarta denominada "De los Observatorios Ciudadanos" en la cual se adicionan los artículos 30 bis, 30 bis 1, 30 bis 2, Sección Quinta denominada "De la Creación, Conservación y Mejoramiento de Espacios Públicos" en la cual se adicionan los artículos 30 bis 3, 30 bis 4, 30 bis 5, se adiciona la Sección Sexta, denominada "Del Financiamiento", en la cual se adicionan los artículos 30 bis 6, 30 bis 7, 30 bis 8, y **se deroga** el capítulo séptimo denominado "disposiciones complementarias",

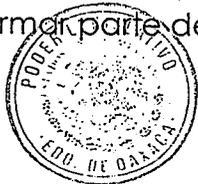


derogándose en consecuencia el artículo 33, de la **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En la misma forma, el artículo 21 de la Constitución Local de nuestra entidad, señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. **El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública** y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO.- El 24 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prevención Social de la violencia y delincuencia, la cual establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Con motivo de esta ley la Sexagésima Segunda Legislatura mediante decreto 1851 aprobó la Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 10 de junio de 2016.

Si bien es cierto fue un avance la aprobación de Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Oaxaca, también lo es que se omitieron figuras importantes en la misma, por eso, hoy día, ante el incremento de la violencia y delincuencia que se está presentado, es necesario reformarla y actualizarla de tal manera que sea una herramienta efectiva y que sirva de base a los operadores de la misma.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARCELA ESPINOSA VASQUEZ GUERRA

TERCERO.- La Red por los derechos de la infancia en México (REDIM) presentó el informe actualizado sobre la incidencia delictiva y violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, 2015-2019, que indica que en el primer trimestre de 2019 ocurrieron 285 homicidios dolosos contra la población menor de 17 años.

Los datos revelan que en el país, en promedio cada día mueren tres menores víctimas de la violencia. El informe precisa que en lo que va del año se han

registrado 29 feminicidios en niñas y adolescentes, es decir, cerca de 10 feminicidios al mes.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que desde 2014 los casos de violencia que propician muertes de menores de edad en Oaxaca, han ido en aumento.

De los 39 niños asesinados en 2017, 3 tenían menos de un año, 2 de uno a cuatro años; 1 de cinco a nueve años; 9 de diez a catorce años; y 24 de quince a diecisiete años. Unas 859 personas menores de edad fueron asesinadas en 2017.

En 2016, 29 niños fueron asesinados en Oaxaca, entre los cuales sobresale el caso de Marcos Miguel, de nueve meses. En 2015, fueron 32 los niños asesinados en la entidad entre los que se encontraban dos menores de un año. Los adolescentes de 15 a 17 años, tuvieron el mayor número de víctimas con 14. Un total de 51 menores fueron asesinados en 2014.

Las víctimas de feminicidio y delitos sexuales como la violencia simple y equiparada, entre otros, registraron un incremento entre enero y octubre de 2019, en nuestro Estado, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

De acuerdo con las cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se alimentan de la información proporcionada por las fiscalías y procuradurías estatales, advierte solo una disminución en delitos contra la mujer y menores de edad tipificados como corrupción de menores y trata de personas.

En el Marco del día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer decretado en 1999 por la ONU, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca, el 63.7% de las mujeres de 15 años ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

En números absolutos esta cifra implica que 965 mil de las 1.5 millones de oaxaqueñas mayores de quince años que habita en el Estado, ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor.

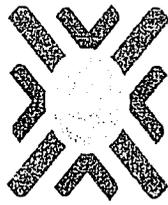
En Oaxaca 600 mil mujeres (39.7%) señalaron que al menos una de estas agresiones: emocional, económica y patrimonial, física y sexual. De ellas 215 mil mujeres fueron sometidas algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual, que van desde señalamientos obscenos, que las hayan seguido en la calle para intimidarla sexualmente, que les hayan hecho propuestas de tipo sexual o bien que directamente las hayan manoseado sin su consentimiento o bien que las hayan violado.

Las víctimas de abuso sexual aumentaron de 459 en 2018 a 524 en 2019, de acoso sexual de 96 a 141, de hostigamiento sexual de 43 a 63, de violación simple de 358 a 360, de violación equiparada de 61 a 172.

CUARTO.- Conforme al Eje III: Oaxaca Seguro, del Plan Estatal de Desarrollo impulsado por el Gobierno del Maestro Alejandro Murat Hinojosa, una de las acciones que ha implementado la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de Prevención, es la instalación de Unidades de Prevención del delito en los Municipios de la entidad, sin embargo, los esfuerzos que hasta hoy se han hecho han sido insuficientes en virtud de que diversos municipios se resisten a apostarle al establecimiento de esas unidades pues no les representa nada en su trabajo


Según el Portal de la Secretaría de Seguridad Pública, como parte del diseño e implementación de programas específicos para combatir conductas antisociales y delictivas en la niñez y juventud oaxaqueña, la SSPO a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (DGPDyPC), ha llevado la capacitación de las y los integrantes de las Unidades Municipales de Prevención del Delito en diferentes Municipios, con el objetivo de disminuir los factores de riesgo vinculados al delito, la violencia y la delincuencia para mejorar las condiciones de seguridad e integridad de las personas y su patrimonio.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La capacitación se focaliza en acoso escolar, operativo mochila segura, violencia en el noviazgo, riesgos en internet, delincuencia juvenil, adicciones, violencia de género, violencia familiar, abuso sexual infantil; así como escuela para padres, entre otras. De ahí la importancia del establecimiento de las Unidades Municipales de Prevención del delito.

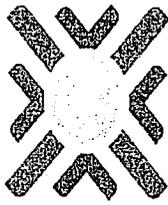
La experiencia ha demostrado que cualquier acción que se emprenda para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no tendría éxito si no se cuenta con la participación de la ciudadanía, es por ello que con un nuevo esquema, la formulación de programas y la realización de acciones del quehacer público, deben establecerse con la participación de la sociedad, incluso, con la creación de observatorios ciudadanos.

En tal virtud, las políticas públicas del Gobierno Estatal y Municipal se deben enfocar hacia la corresponsabilidad que debe darse tanto en la organización social como en la autoridad que la dirige, pues es evidente que el país perdió los espacios públicos, debido a que la delincuencia y el crimen organizado encontraron en ellos los lugares ideales para perpetrar sus ilícitos.

Uno de los grandes desafíos para el Estado en materia de seguridad pública es que ante los hechos delictivos tendrá que transitar de un modelo reactivo, centrado en la persecución y el castigo hacia un **modelo preventivo basado en evitar las causas que los originan**. Sin embargo, es necesario afrontarlo conjuntamente con la sociedad para revertir esta situación e ir devolviendo a la comunidad lo que le corresponde, porque finalmente, la seguridad es responsabilidad de todas y todos.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ GUERRA

En ese orden de ideas, importante es modificar diversos preceptos de la **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA**, bajo el siguiente cuadro comparativo:

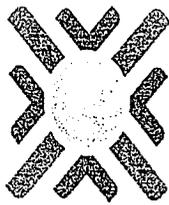


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Se respetarán irrestrictamente en apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Integralidad. El Estado y sus municipios, desarrollarán para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria; desarrollarán políticas públicas integrales eficaces con la participación ciudadana y comunitaria;</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones del Estado y sus municipios, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SECCION PRIMERA: DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Consiste en observar los derechos de las personas en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás instrumentos de derechos humanos;</p> <p>II. Afirmatividad. Prioridad de atender a las personas y grupos de atención prioritaria, privilegiando la justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;</p> <p>III. Cohesión social. Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un Estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;</p>

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARCELA ESCOBAR VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

comunidades indígenas y afromexicanas, las familias, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Estado y sus municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y la evaluación;

VI. Interdisciplinaria. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

IV. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y la evaluación;

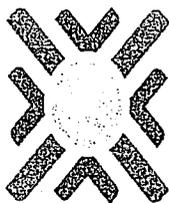
V. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;

VI. Diagnóstico participativo. Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAESTRA ESCARLET VASGÚEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables;

X. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria; y

XI. Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.

VIII: Focalización. Proceso que contempla dentro de un sector específico la universalización de las acciones, así como su evaluación y medición del impacto social;

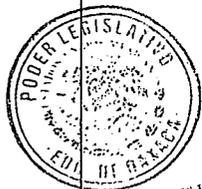
IX: Integración Social: Reconocimiento de que las acciones de prevención van encaminadas a restablecer y promover un mejor nivel de vida, con el objeto de reestructurar el tejido social;

X. Integralidad. El Estado y sus municipios, desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

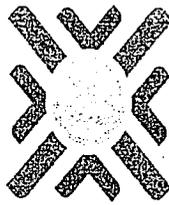
XI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales e internacionales;

XII. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones del Estado y sus municipios, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades indígenas y afromexicanas, las familias, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XIII. Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención;



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

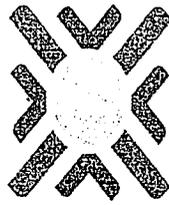
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>XIV. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;</p> <p>XV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Estado y sus municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>XVI. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables</p>
<p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, dependiente del Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 bis, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;</p> <p>II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>III. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>IV. Delincuencia: Fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, dependiente del Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 bis, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;</p> <p>II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>III. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>IV. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad pública;</p>



B. CO.

DIP.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

través de ciertos actores que transgreden el Derecho;

V. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VI. Ley: La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;

VII. Ley del Sistema Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

VIII. Municipios: Los municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

X. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;

XII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XIII. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

V. Consejo Regional: El que se constituye con la participación de dos o más municipios;

VI. Delincuencia: Fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el Derecho;

VII. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. Dirección: La Dirección de Prevención del delito y Participación ciudadana;

IX. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

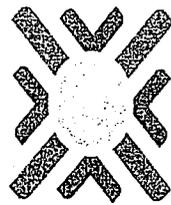
X. Ley: La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;

XI. Ley del Sistema Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XII. Municipios: Los municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XIII. Observatorios: Los observatorios ciudadanos en materia de seguridad pública;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XIV. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

XIV. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

XV. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;

XVII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

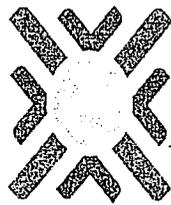
XVIII. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XIX. Unidad de Prevención del delito: a las unidades de Prevención del delito;

XX. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CALLE DE LA GUERRA

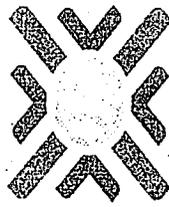


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA</p> <p>Artículo 5 bis. Se entenderá por grupos de atención prioritaria, aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, o que su condición social les implica mayores dificultades para generar factores de protección. Para efectos de esta Ley, cuando menos se deberán contemplar los siguientes grupos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Niñas y niños;II. Adolescentes y jóvenes;III. Mujeres;IV. Población penitenciaria, yV. Migrantes.VI. <p>Artículo 5 ter. Los grupos de atención prioritaria deberán ser contemplados en la identificación de las problemáticas, el diseño, planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto a nivel estatal como municipal.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>Artículo 15. La Comisión Interinstitucional estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;III. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana;	<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>Artículo 15. La Comisión interinstitucional estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Secretaria o el Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;II. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;III. La Diputada o el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana;

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTÍN ESCOBAR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia;

V. El Secretario de Seguridad Pública;

VI. El Secretario de Finanzas;

VII. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;

VIII. El Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable;

IX. El Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;

X. El Secretario del Trabajo;

XI. El Secretario de Salud;

XII. El Fiscal General del Estado;

XIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;

XIV. El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

XV. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;

XVI. El Titular de la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado;

XVII. El Titular del Instituto de la Mujer Oaxaqueña

XVIII. El Titular del Instituto de la Juventud del Estado.

Las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Interinstitucional participarán con derecho a voz y voto, su carácter será honorífico y estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

IV. La Diputada o el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;

V. La Secretaria o el Secretario de Seguridad Pública;

VI. La Secretaria o el Secretario de Finanzas;

VII. La Secretaria o el Secretario de Bienestar del Estado de Oaxaca;

VIII. La Secretaria o el Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable;

IX. La Secretaria o el Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;

X. La Secretaria o el Secretario de las Mujeres del Estado de Oaxaca;

XI. La Secretaria o el Secretario de Salud;

XII. La Fiscal o el Fiscal General del Estado;

XIII. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;

XIV. La Titular o el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

XV. La Titular o el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;

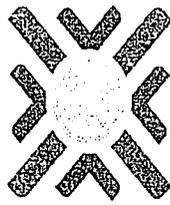
XVI. La Titular o el Titular de la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado, y;

XVII. La Titular o el Titular del Instituto de la Juventud del Estado.

Las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Interinstitucional participarán con derecho a voz y voto, su carácter será honorífico y



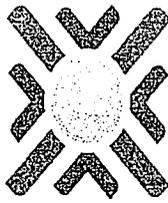
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GONZALEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Los acuerdos de la Comisión Interinstitucional serán tomados por mayoría simple de sus integrantes.</p> <p>Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de las dependencias y entidades federales r a d i c a d a s en el Estado.</p> <p>Así mismo, serán invitados permanentes cinco personas o representantes de la sociedad civil relacionadas con la materia de prevención del delito o seguridad pública, de conformidad como lo disponga la propia Comisión Interinstitucional y el Reglamento de la Ley, y que exista un impacto de resultados en su participación. Dichas personas tendrán voz y voto dentro de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>De igual manera, podrá invitar a sus sesiones a académicos relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.</p> <p>La convocatoria, operación, desahogo de las sesiones, y toma de los acuerdos de la Comisión Interinstitucional será en términos del reglamento de la presente ley.</p>	<p>estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.</p> <p>Los acuerdos de la Comisión Interinstitucional serán tomados por mayoría simple de sus integrantes.</p> <p>Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de las dependencias y entidades federales r a d i c a d a s en el Estado.</p> <p>Así mismo, serán invitados permanentes cinco personas o representantes de la sociedad civil relacionadas con la materia de prevención del delito o seguridad pública, de conformidad como lo disponga la propia Comisión Interinstitucional y el Reglamento de la Ley, y que exista un impacto de resultados en su participación. Dichas personas tendrán voz y voto dentro de la Comisión Interinstitucional.</p> <p>De igual manera, podrá invitar a sus sesiones a académicos relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.</p> <p>La convocatoria, operación, desahogo de las sesiones, y toma de los acuerdos de la Comisión interinstitucional será en términos del reglamento de la presente ley.</p>
 <p>ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO DIPUTADO CARLETT VASQUEZ GUERRA</p>	<p>CAPITULO TERCERO SECCIÓN QUINTA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y REGIONALES</p> <p>Artículo 17 bis. Los Consejos Municipales y Regionales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrán las siguientes atribuciones en su respectivo ámbito de competencia:</p> <p>I. Formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con el Programa Estatal;</p> <p>II. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal para la ejecución de los programas en la materia;</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

III. Celebrar convenios de coordinación intermunicipales;

IV. Ejercer fondos y recursos tanto federales como estatales, descentralizados o convenidos, en los términos de las leyes correspondientes, así como informar a las dependencias respectivas sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

V. Formular estrategias específicas para disminuir los factores que facilitan la oportunidad para la comisión del delito;

VI. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la realización del análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;

VII. Concertar proyectos con los sectores social y privado;

VIII. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en materia de prevención social;

IX. Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;

X. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, de ingresos y egresos para contemplar las zonas de prevención prioritaria;

XI. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas correspondientes, y

XII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO QUINTO
SECCIÓN CUARTA
DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 30 bis. Los observatorios son órganos interdisciplinarios e intersectoriales, desde donde la sociedad civil en interlocución con el gobierno, analizan información oficial y propia en materia de seguridad pública a fin de dirigir



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MAYRA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

propuestas de política pública. El funcionamiento y organización de los observatorios será regulado por su propio reglamento.

Artículo 30 bis 1. La Comisión Interinstitucional, por medio del Centro Estatal, implementará el número de observatorios, que estime necesarios para contribuir a transformar desde la sociedad civil, las condiciones de seguridad, justicia y legalidad en el Estado, a través de una labor de articulación y observación ciudadana.

Artículo 30 bis 2. La Comisión Interinstitucional, deberá proporcionar los recursos económicos para el sostenimiento de los observatorios.

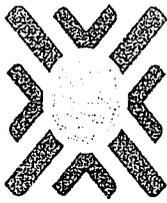
SECCIÓN QUINTA
DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 30 bis 3. La Dirección se encargará de impulsar la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con la participación ciudadana. Toda política pública que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura;
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia, y;
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.



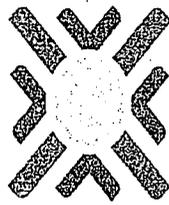
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>Artículo 30 bis 4. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Alta marginación social;II. Alta incidencia delictiva;III. Que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos;IV. Que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono; y;V. Alto índice de expulsión de delincuencia y violencia. <p>Artículo 30 bis 5. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, privado y social a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, así como la convivencia ciudadana dentro de los mismos.</p>
 <p>EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA 10 DE MARZO DE 2011</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA DEL FINANCIAMIENTO.</p> <p>Artículo 30 bis 6. Los programas estatales o municipales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 30 bis 7. El gobierno del Estado y los municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las previsiones necesarias para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de</p>



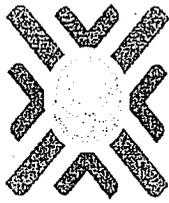
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de la presente Ley.</p> <p>Artículo 30 bis 8. El centro estatal propondrá a la Comisión Interinstitucional, el desarrollo de mecanismos de financiamiento público para proyectos de la sociedad civil, de los municipios, de los observatorios ciudadanos, comités de participación o todos aquellos que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones con otras instancias para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.</p>
<p>CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Artículo 33. Los integrantes del Consejo Estatal, los municipios, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento, preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>	<p>Artículo 33. Se deroga.</p>



Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

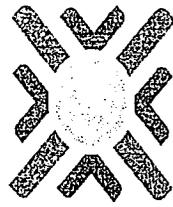
DECRETO

Se **adicionan** al capítulo primero las secciones primera y segunda, denominadas "de los principios" y "de los grupos de atención prioritaria", reformándose los artículos 3, 4, adicionándose los artículos 5 bis y 5 ter respectivamente; **se reforma** el artículo 15; **se adiciona** al capítulo tercero la sección quinta denominada "De los Consejos Municipales y Regionales" en la cual se adiciona el artículo 17 bis; **se adicionan** al capítulo quinto, la sección cuarta denominada "De los Observatorios Ciudadanos" en la cual se adicionan los artículos 30 bis, 30 bis 1, 30 bis 2, Sección Quinta denominada "De la Creación, Conservación y Mejoramiento de Espacios Públicos" en la cual se adicionan los artículos 30 bis 3, 30 bis 4, 30 bis 5, se adiciona la Sección Sexta, denominada "Del Financiamiento", en la cual se adicionan los artículos 30 bis 6, 30 bis 7, 30 bis 8, y **se deroga** el capítulo séptimo denominado "disposiciones complementarias", **derogándose** en consecuencia el artículo 33, de la **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:



CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SECCION PRIMERA: DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3: La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Consiste en observar los derechos de las personas en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Afirmatividad. Prioridad de atender a las personas y grupos de atención prioritaria, privilegiando la justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

III. Cohesión social. Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un Estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;

IV. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y la evaluación;

V. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;

VI. Diagnóstico participativo. Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica,

sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII: Focalización. Proceso que contempla dentro de un sector específico la universalización de las acciones, así como su evaluación y medición del impacto social;

IX: Integración Social: Reconocimiento de que las acciones de prevención van encaminadas a restablecer y promover un mejor nivel de vida, con el objeto de reestructurar el tejido social;

X. Integralidad. El Estado y sus municipios, desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

XI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales e internacionales;

XII. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones del Estado y sus municipios, incluidas las de justicia , seguridad pública, desarrollo social, economía , cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades indígenas y afromexicanas, las familias , las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XIII. Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención;

XIV. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

XV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Estado y sus municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

XVI. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por

I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, dependiente del Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 bis, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

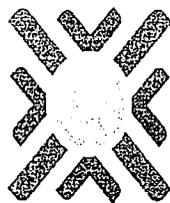
IV. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad pública.

V. Consejo Regional: El que se constituye con la participación de dos o más municipios

VI. Delincuencia: Fenómeno social que se genera a través de una conducta o acumulación de ésta, realizada por un individuo o una colectividad a través de ciertos actores que transgreden el Derecho;

VII. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. Dirección: La Dirección de prevención del delito y Participación ciudadana



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IX. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal

X. Ley: La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;

XI. Ley del Sistema Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XII. Municipios: Los municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XIII. Observatorios: Los observatorios ciudadanos en materia de seguridad pública;

XIV. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

XV. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;

XVII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XVIII. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XIX. Unidad de Prevención del delito: a las unidades de Prevención del delito

XX. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas

manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

SECCIÓN SEGUNDA:

DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 5 bis. Se entenderá por grupos de atención prioritaria, aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, o que su condición social les implica mayores dificultades para generar factores de protección. Para efectos de esta Ley, cuando menos se deberán contemplar los siguientes grupos:

I. Niñas y niños;

II. Adolescentes y jóvenes;

III. Mujeres;

IV. Población penitenciaria, y

V. Migrantes.

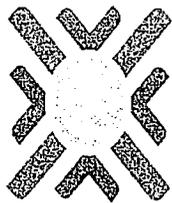
Artículo 5 ter. Los grupos de atención prioritaria deberán ser contemplados en la identificación de las problemáticas, el diseño, planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto a nivel estatal como municipal.

Artículo 15. La Comisión interinstitucional estará integrada por:

I. La **Secretaria** o el Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;

II. La **Presidenta** o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

III. La **Diputada** o el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV. **La Diputada** o el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de **Administración y Procuración de Justicia;**

V. **La Secretaria** o el Secretario de Seguridad Pública;

VI. **La Secretaria** o el Secretario de Finanzas;

VII. **La Secretaria** o el Secretario de Bienestar del Estado de Oaxaca;

VIII. **La Secretaria** o el Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable;

IX. **La Secretaria** o el Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;

X. **La Secretaria** o el Secretario de las Mujeres del Estado de Oaxaca;

XI. **La Secretaria** o el Secretario de Salud;

XII. **La Fiscal** o el Fiscal General del Estado;

XIII. **La Secretaria** o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;

XIV. **La Titular** o el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

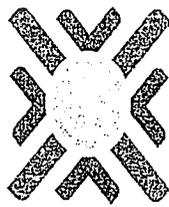
XV. **La Titular** o el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;

XVI. **La Titular** o el Titular de la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos del Ejecutivo del Estado; y

XVII. **La Titular** o el Titular del Instituto de la Juventud del Estado.

Las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Interinstitucional participarán con derecho a voz y voto, su carácter será honorífico y estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

Los acuerdos de la Comisión Interinstitucional serán tomados por mayoría simple de sus integrantes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de las dependencias y entidades federales radicadas en el Estado:

Así mismo, serán invitados permanentes cinco personas o representantes de la sociedad civil relacionadas con la materia de prevención del delito o seguridad pública, de conformidad como lo disponga la propia Comisión Interinstitucional y el Reglamento de la Ley, y que exista un impacto de resultados en su participación. Dichas personas tendrán voz y voto dentro de la Comisión Interinstitucional.

De igual manera, podrá invitar a sus sesiones a académicos relacionados con los temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, quienes tendrán únicamente derecho a voz. La convocatoria, operación, desahogo de las sesiones, y toma de los acuerdos de la Comisión interinstitucional será en términos del reglamento de la presente ley.

CAPITULO TERCERO

SECCIÓN QUINTA

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y REGIONALES

Artículo 17 bis. Los Consejos Municipales y Regionales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrán las siguientes atribuciones en su respectivo ámbito de competencia:

I. Formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con el Programa Estatal;

II. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal para la ejecución de los programas en la materia;

III. Celebrar convenios de coordinación intermunicipales;

IV. Ejercer fondos y recursos tanto federales como estatales, descentralizados o convenidos, en los términos de las leyes correspondientes, así como informar a las

dependencias respectivas sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

V. Formular estrategias específicas para disminuir los factores que facilitan la oportunidad para la comisión del delito;

VI. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la realización del análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;

VII. Concertar proyectos con los sectores social y privado;

VIII. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en materia de prevención social;

IX. Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;

X. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, de ingresos y egresos para contemplar las zonas de prevención prioritaria;

XI. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas correspondientes, y;

XII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DE MAYO DE 2011 A ABRIL DE 2012

CAÍTULO QUINTO

SECCIÓN CUARTA

DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 30 bis. Los observatorios son órganos interdisciplinarios e intersectoriales, desde donde la sociedad civil en interlocución con el gobierno, analizan información oficial y propia en materia de seguridad pública a fin de dirigir propuestas de política pública. El funcionamiento y organización de los observatorios será regulado por su propio reglamento.

Artículo 30 bis 1. La Comisión Interinstitucional, por medio del Centro Estatal, implementará el número de observatorios, que estime necesarios para contribuir a transformar desde la sociedad civil, las condiciones de seguridad, justicia y legalidad en el Estado, a través de una labor de articulación y observación ciudadana.

Artículo 30 bis 2. La Comisión Interinstitucional, deberá proporcionar los recursos económicos para el sostenimiento de los observatorios.

SECCIÓN QUINTA

DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 30 bis 3. La Dirección se encargará de impulsar la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con la participación ciudadana. Toda política pública que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos:

I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;

II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;

III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;

IV. Promover el arte, el deporte y la cultura;

V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia, y;



VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

Artículo 30 bis 4. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Alta marginación social;

II. Alta incidencia delictiva;

III. Que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos;

IV. Que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono; y;

V. Alto índice de expulsión de delincuencia y violencia.

Artículo 30 bis 5. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, privado y social a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, así como la convivencia ciudadana dentro de los mismos.



SECCIÓN SEXTA

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 30 bis 6. Los programas estatales o municipales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30 bis 7. El gobierno del Estado y los municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las previsiones necesarias para el diagnóstico, diseño,

ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de la presente Ley.

Artículo 30 bis 8. El centro estatal propondrá a la Comisión Interinstitucional, el desarrollo de mecanismos de financiamiento público para proyectos de la sociedad civil, de los municipios, de los observatorios ciudadanos, comités de participación o todos aquellos que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones con otras instancias para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

Artículo 33. Se deroga.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 18 de agosto de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.